



## CONSTANCIA N° 076

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 082 PRESENTADA POR DOÑA **LILIANA ROSARIO DIAZ DIAZ**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 07413390, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 462 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **EDMUNDO DIAZ HUAMAN Y SRA** A FAVOR DE: **LILIANA ROSARIO DIAZ DIAZ**, CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2003, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ROQUE MOSCOSO CALLE**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1563 AL 1565, DEL TOMO III DEL BIENIO 2002 - 2003, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **LILIANA ROSARIO DIAZ DIAZ** IDENTIFICADA CON DNI. N° 07413390, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 12 DE FEBRERO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/02/2024 12:01:18-0500



Nº 095663 HS

MIL QUINIENTOS SESENTITRES

**INSERTO.- ARTICULO 156º DEL CODIGO CIVIL.-** Para disponer de la propiedad del representado o gravar sus bienes se requiere que el encargo conste en forma indubitable y por escritura pública bajo sanción de nulidad. -----

**CONCLUSIÓN.-** Formalizado el instrumento instruí a sus otorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hice de que doy fe.- Se ratificaron y firmaron.-

CUATROCIENTOS  
SESENTI DOS  
Compra - Venta  
Edmundo Diaz Huamán y Stra.  
a  
Liliana Rosario Diaz Diaz

En la ciudad de Ica, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres, ante mi, ROQUE MOSCOSO CALLE, Notario Publico y de Hacienda, con LE: 21400157, RUC: 17106270368, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones,

Comparecieron don EDMUNDO DIAZ HUAMAN, peruano, vecino



de Ica, casado, con DNI: 09085797, Agricultor; y su cónyuge doña BESSIE LUCRECIA DIAZ DIAZ, peruana, vecina de Ica, con DNI: 09085796, Ocupada en los quehaceres de su casa; doña LILIANA ROSARIO DIAZ DIAZ, peruana, vecina de Ica, de tránsito en esta ciudad, casada, con DNI: 07413390, Ocupada en los quehaceres de su casa; y su cónyuge don JUAN ALEJANDRO ARCONDO SOLIS, peruano, vecino de Ica, de tránsito en esta ciudad, con DNI: 07413391, Confeccionista Industrial; Proceden por derecho propio, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes examine con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy fe, i me entregaron una minuta de COMPRA-VENTA, firmada para que se eleve a escritura pública la misma que archivo en su respectivo legajo bajo el número: 364, i cuyo tenor literal es como sigue: - - - - -

**M I N U T A** - Señor Notario: Sirvase Ud., insertar en el libro de Escrituras Públicas, una de Compra - venta que celebran de una parte don EDMUNDO DIAZ HUAMAN, identificado con DNI: N° 09085797, y doña BESSIE LUCRECIA DIAZ DE DIAZ, identificada con DNI: N° 09085796, ambos domiciliados en calle Municipalidad N° 390 Ica, en calidad de VENEDORES y de la otra parte doña LILIANA ROSARIO DIAZ DIAZ, identificada con DNI: N° 07413390, de ocupación su casa y don JUAN ALEJANDRO ARCONDO SOLIS, identificado con DNI: 07413391 de ocupación



Nº 095664 HS



MIL QUINIENTOS SESENTICUATRO

confeccionista Industrial ambos domiciliados en la Avenida Perú Nº 401 Urbanización Caja de Agua Distrito de San Juan de Lurigancho – Lima en calidad de COMPRADORES, en los siguientes términos y condiciones.-----

**P R I M E R A.-** Que don EDMUNDO DIAZ HUAMAN, es propietario de la finca ubicada en el Jirón Arenales Nº 556 – Ica, cuyos límites y linderos son los siguientes POR EL FRENTE con el Jirón Arenales, POR EL FONDO, y COSTADOS, con la misma testamentaria, y dicho bien se compone de tres habitaciones, cocina y corral su servicio higiénico es un botadero, la fábrica se compone: Los muros de frente, fondo, costado derecho, entrando y un tabique son de adobe, el resto es de telar todos los cimientos y sobrecimientos de concreto están pintados al temple, los techos son de tablas de pino oregón con vigas de 2 por 10, el solado es de concreto las puertas son de pino oregón de un metro cuarenta por tres con traga luz de barras de fierro la de la calle, las otras son chicas, POR EL FRENTE, mide cinco metros diez, por el fondo mide cuatro metros diez por el costado derecho, entrando, mide veintitrés metros sesenta y por el costado izquierdo mide nueve metros cuarenta aquí hace un codo a la derecha de cero metros ochenta, para seguir hasta el fondo con catorce metros setenta, este perímetro encierra un área de ciento ocho metros cuadrados, su fábrica ocupa un área de setenta y cinco metros



CHTAUCIT 8-B 807 81 100 J. J.

cuadrados al haberlo adquirido por herencia de su padre JUAN MANUEL DIAZ FERREYRA, mediante documento público de división y partición protocolizado ante Notario Público Dr. ROQUE MOSCOSO CALLE, con fecha 16 de mayo de 1960.- .....

S E G U N D O.- Que, los VENEDORES, dan en venta y enajenación perpetua a favor de los COMPRADORES, el inmueble descrito en la cláusula anterior y por la suma de \$. 8,500.00 (Ocho mil quinientos dólares americanos) que serán abonados a la firma de este documento sin tener nada más que reclamar los VENEDORES, con posterioridad.- .....

T E R C E R O.- Que, el inmueble materia de compra - venta comprende sus usos, costumbres, servidumbres y todo lo inherente al bien, sin reserva alguna, asimismo que el referido bien pasa al dominio y posesión de los COMPRADORES, una vez firmado este documento.- .....

C U A R T O.- Que, sobre el inmueble materia de compra-venta no pesa gravamen hipoteca u otra medida que limite la propiedad.- .....

Q U I N T O.- Que, el precio pactado tiene perfecta equivalencia con el valor del inmueble, asimismo que es mente de las partes intervinientes que este documento surta efectos legales.- Ica, 25 de Noviembre del 2003.- Cristina Suiney Arcos.- Abogado.- Reg. N°



Nº 095665 HS

MIL QUINIENTOS SESENTICINCO

1012.- Edmundo Diaz Huamán.- Bessie Lucrecia Diaz Diaz.- Juan Alejandro Arcondo Solis.- Liliana Rosario Diaz Diaz.-  
Anotaciones en la minuta.- Exenta de Impuestos.- Ica, 10 de diciembre del 2003.- Roque Moscoso Calle.- Sello Notarial.-

**I N S E R T O.-** Recibo de Alcabala.- Servicio de Administración Tributaria de Ica. Impuesto de Alcabala Nº 000053 Identificación del Contribuyente.- Diaz Diaz Liliana Rosario y Esposo DNI: 07413390 Domicilio Av. Municipalidad Nº 390 Cercado.- Datos del Transferente.- Diaz Huamán Edmundo.- Naturaleza de la Transferencia Compra Venta.- Fecha 29-11-03.- Ubicación del Inmueble Av. Arenales Nº 556 Cercado Materia Imponible s/ 9,530.40 Monto a pagar Inafecto Firma del Contribuyente.- Una firma ilegible.- Dos sellos y dos firmas del Servicio de Administración Tributaria de Ica.-

**O T R O.-** También se ha tenido a la vista el recibo de pago del impuesto al patrimonio predial no empresarial expedido por la Municipalidad Provincial de Ica, correspondiente al año dos mil tres.-

**C O N C L U S I O N.-** Formalizado el instrumento instruí a sus otorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hice, y previa confrontación con la matriz sin haberse producido modificación alguna se afirmaron y ratificaron en su contenido. Concluyendo con el proceso de firmas ante mí el Notario con fecha



diez de diciembre del año dos mil tres, doy fe -

*Juan De la Cruz Espinoza*

*Rosendo Abtegu Astorayme*

*Rosendo*

*Rosendo Abtegu Astorayme*

CUATROCIENTOS  
SESENTITRES  
Poder Especial  
Juan De la Cruz Espinoza  
Ticllahuanca  
a  
Rosendo Abtegu Astorayme

En la ciudad de Ica, a los diez días  
del mes de diciembre del año dos  
mil tres, ante mi ROQUE  
MOSCOSO CALLE, Notario  
Público y de Hacienda, con  
LE:21400157, RUC:17106270368,  
con la constancia de haber  
sufragado en las últimas

elecciones, Compareció: don JUAN DE LA CRUZ ESPINOZA  
TICLLAHUANCA, peruano, vecino de Ica, soltero, con  
DNI:21403564, Ingeniero Agrónomo; con domicilio en Calle  
Cajamarca N° 324, de la ciudad de Ica; procede por derecho propio,  
hábil para contratar e inteligente en el idioma castellano a quien  
examine con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy  
fe, como así mismo la doy de haber cumplido con las prescripciones  
del artículo cincuenta y cuatro inciso H de la ley de Notariado. Y de  
conformidad con el Artículo cincuenta y ocho inciso (A) que señala

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/02/2024 11:44:29-0500